

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

#### **ORDEN EMC/153/2017, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación del Programa integral de apoyo a las personas emprendedoras enmarcado en el programa Catalunya Emprèn.**

Cataluña es un país con larga tradición y fuerte vocación emprendedora. A lo largo de su historia ha contado con hombres y mujeres capaces de generar nuevos negocios en todos los sectores que han contribuido al desarrollo económico del país para convertirlo en uno de los territorios más dinámicos del sur de Europa. En el nuevo contexto que se abre al siglo XXI, con una mayor interconexión de la economía en el ámbito internacional, la innovación tecnológica constante, el incremento de la competencia y también la corrección necesaria de los desequilibrios producidos en los primeros años de este siglo, el emprendimiento aparece como un factor clave para el progreso económico y social del conjunto del territorio.

El emprendimiento es un concepto amplio y es necesario distinguir diferentes tipologías. La Generalidad de Cataluña, a través del Programa *Catalunya Emprèn*, distingue y presta apoyo a los siguientes tipos de emprendimiento:

El de pequeñas empresas.

El de empresas emergentes (*startups*).

El basado en la ciencia.

El corporativo.

El social.

El de las de industrias culturales y creativas.

Determinados enfoques académicos simplifican y distinguen sólo dos clases de emprendimiento: el de pequeñas y medianas empresas y el de empresas basadas en la innovación y la tecnología orientadas al crecimiento.

Es necesario distinguir a los diferentes tipos de emprendimiento, ya que cada uno hace aportaciones diferentes en los territorios. Con respecto al crecimiento económico del territorio, son las empresas basadas en la innovación y la tecnología las que tienen un efecto más evidente; pero el autoempleo y la creación de empresas que a priori no busca un crecimiento dan respuesta a inquietudes sociales.

Por lo tanto, las políticas de apoyo al emprendimiento se pueden ver desde dos ópticas:

Como respuesta a una necesidad y diversidad social, para unos emprendedores que quieren abrir un nuevo negocio sin pensar en su dimensión futura y que requieren unos servicios básicos.

Como mecanismo de generación de actividad económica, desde la creación de empresas con alto potencial de crecimiento.

Las políticas de apoyo al emprendimiento vistas desde la primera óptica quieren fomentar la creación de empresas como respuesta a la demanda de la población, a menudo emprendedores que emprenden por necesidad y que suelen generar proyectos de autoempleo. El fomento de este emprendimiento plantea prestar apoyo a entidades que tienen una visión masiva, territorial y social del impulso a la creación de empresas.

El emprendimiento de necesidad y de oportunidad es otra manera de ver las dos ópticas antes mencionadas. El estudio GEM (Global Entrepreneurship Monitor) del año 2015 apunta hacia una mejora de la calidad del emprendimiento en Cataluña desde el punto de vista de la motivación para crear una empresa. En este sentido, la motivación por oportunidad se mantiene en un nivel idéntico al del año 2014 (5,2%), mientras que la motivación por necesidad disminuye de manera destacable en 2015 (1,2%), después del máximo al que llegó en 2014 (2,1%) y después de unos cuantos años de aumento casi continuado desde 2010. El porcentaje de población que crea por oportunidad en Cataluña sigue siendo similar al de los países de la UE (5,8%) y es superior al de España (4,2%). Igualmente se observa que la disminución del porcentaje de creaciones por

CVE-DOGC-B-17195038-2017

necesidad en Cataluña la sitúa por debajo de los niveles de Europa (1,5%), y de España (1,4%).

Con respecto a las perspectivas de crecimiento en 2015, un 46% de los emprendedores nacientes espera poder dar trabajo a entre 1 y 5 trabajadores/as en los próximos cinco años, cosa que significa un aumento de seis puntos respecto del año 2014. También crece el porcentaje de los que prevén dar trabajo a entre 6 y 19 trabajadores/as, que pasan del 9 al 15%. Además, se produce una mejora en relación con el grado de novedad de los productos y servicios. Con respecto al año 2014, se pasa de un 7 a un 13% de los emprendedores en fase inicial (TEA) que consideran que el grado de novedad de sus productos es elevado; y de un 30 a un 34% de los que consideran que su oferta tiene un cierto componente innovador.

El objetivo de la presente Orden es crear un entorno favorable para posibilitar la creación de empresas en Cataluña y facilitar recursos y servicios, de manera integral, a fin de que las personas emprendedoras puedan crear, consolidar y hacer crecer su empresa.

Es necesario garantizar un apoyo directo a las personas que quieran emprender un negocio con finalidad de autoempleo o de creación de un pequeño negocio en el territorio, y también prestar un servicio integral de acompañamiento y apoyo adaptado a sus necesidades que les facilite el acceso a los diversos servicios y recursos que las diferentes administraciones y otras entidades públicas y privadas ponen a su alcance.

En este nuevo contexto el talento y las personas son, más que nunca, el elemento primordial, el motor de cualquier actividad vital y de cualquier actividad emprendedora. En el contexto de la economía del conocimiento la persona emprendedora es aquella que consigue convertir recursos en valor mediante la creatividad, la innovación y la capacidad de alinear personas y recursos en un proceso dirigido a la creación de bienes y servicios de interés para el mercado. Así podemos definir a la persona emprendedora, el talento, como el principal agente de generación de riqueza. Se habla, en definitiva, de ecosistemas de emprendimiento generados a partir de potentes ecosistemas de talento y creatividad, investigación e innovación. Hoy en Cataluña hay una enorme base de talento impregnado de ciencia, innovación y tecnología, y motivado para identificar oportunidades disruptivas y llevarlas a la sociedad.

Entre los objetivos prioritarios de la Secretaría de Empresa y Competitividad hay que destacar el impulso y promoción de iniciativas en el ámbito de la empresa que sean de interés para la competitividad de la economía catalana.

El Programa operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de Cataluña destaca que es necesario promover el trabajo por cuenta propia, el espíritu empresarial y la creación de empresas, incluidas las pymes y las microempresas innovadoras.

Visto el Plan de Gobierno para la XI Legislatura, con el objetivo de impulsar a la pequeña y mediana empresa y el emprendimiento;

Visto el Plan de acción sobre emprendimiento 2020, con el objetivo de relanzar el espíritu emprendedor en Europa;

Visto el programa *Catalunya Emprèn 2017-2020*, que parte de la necesidad de conseguir nuevos objetivos en materia de emprendimiento que hagan de Cataluña un país con mejor trabajo y de disponer de una economía al servicio de las personas, tal como prevé el Eje 2 del Plan de Gobierno de la XI Legislatura;

Visto que la misión del Programa *Catalunya Emprèn* es la de fomentar el espíritu emprendedor y promover la cultura de empresa en Cataluña, activando todas las capacidades del país para crear nuevas empresas, i la de consolidar una red público-privada de colaboración de todos los agentes del país comprometidos en la creación de empresas;

Visto, así mismo, que una de las misiones del Programa *Catalunya Emprèn* es optimizar la red *Emprèn* y valorizarla, consiguiendo un aumento de la creación de empresas basadas en el conocimiento a lo largo de todo el territorio catalán, y consolidar programas de emprendimiento más especializado;

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 21.12.2014);

Dada la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23.3.2007); y la ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 215, de 8.9.2015);

Dada la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad (DOGC núm. 6742, de 4.11.2014);

Dado el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 (DOUE núm. 347, de 20.12.2013), relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo (DOUE núm. L210, de 31.07.06);

CVE-DOGC-B-17195038-2017

Dado el Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE núm. 347, de 20.12.2013), por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo (DOUE núm. 2010, de 11.7.2006);

Dado el Reglamento delegado (UE) núm. 480/2014, de la Comisión Europea, de 3 de marzo de 2014 (DOUE núm. 138, de 13.5.2014), que complementa el Reglamento (UE) 1303/2013 (DOUE núm. 347, de 20.12.2013);

Dado el Reglamento de ejecución (UE) núm. 821/2014, de la Comisión Europea, de 28 de julio de 2014 (DOUE núm. 223, de 29.7.2014), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 (DOUE núm. 347, de 20.12.2013), en lo referente a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del Programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para la grabación y almacenamiento de datos;

Visto el Programa operativo del Fondo Social Europeo (FSE) 2014-2020 de Cataluña, núm. CCI2014ES05SFOP007, aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 17 de diciembre de 2015 (DOUE núm. 333, de 19.12.2015);

Dada la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020 (BOE núm. 307, de 21.12.2016);

Dado el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio (DOGC núm. 7152 de 30.6.2016), por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba el texto íntegro (DOGC núm. 6671, de 24.7.2014);

Dado que a las presentes bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791, de 31.12.2002), y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.03), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm.176, de 25.7.06);

Por todo lo expuesto,

Ordeno:

#### Artículo único

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del Programa integral de apoyo a las personas emprendedoras enmarcado en el programa *Catalunya Emprèn* (entidades colaboradoras de la Secretaría de Empresa y Competitividad que constituyen la *Xarxa Emprèn*).

#### Disposiciones adicionales

-1 La presente Orden se entenderá automáticamente modificada por la normativa comunitaria, estatal o autonómica que con posterioridad a su entrada en vigor se pueda promulgar.

Las referencias a la normativa de concreta aplicación se entenderán hechas, por remisión, a la normativa que las pueda sustituir en el futuro.

CVE-DOGC-B-17195038-2017

-2 Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Empresa y Competitividad a dictar la resolución de convocatoria y las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

#### Disposición derogatoria

Se deroga el anexo 2 de la Orden EMC/181/2016 de 29 de junio (DOGC núm. 7157, de 7.7.2016), modificada por la Orden EMC/74/2017, de 4 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del Programa integral de fomento del emprendimiento enmarcado en el programa *Catalunya Emprèn*, y se hace pública la convocatoria para el año 2016, y todo lo que hace referencia a la Línea A (DOGC núm. 7365, de 9.5.17).

#### Disposición transitoria

Los expedientes de subvenciones que se estén tramitando de acuerdo con la Orden EMC/181/2016, de 29 de junio (DOGC núm. 7157, de 7.7.2016), y la Orden EMC/74/2017, de 4 de mayo, de modificación de la Orden EMC/181/2016 (DOGC núm. 7365, de 9.5.17), se seguirán rigiendo por las bases reguladoras a cuyo amparo se otorgaron.

#### Disposición final

##### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 12 de julio de 2017

Santi Vila i Vicente

Consejero de Empresa y Conocimiento

#### Anexo 1

##### Base 1

##### Objeto

1.1 El objeto de las presentes bases es regular las condiciones y el procedimiento que deben regir la concesión de subvenciones del Programa integral de apoyo a las personas emprendedoras enmarcado en el programa *Catalunya Emprèn*.

1.2 Mediante el programa *Catalunya Emprèn* se quieren facilitar recursos y servicios de manera integral para la creación de empresas a fin de que las personas emprendedoras puedan crear, consolidar y hacer crecer su empresa.

1.3 Los objetivos específicos de este Programa son:

Impulsar actuaciones que activen la capacidad de creación de empresas, fomenten el espíritu emprendedor y

CVE-DOGC-B-17195038-2017

generen nuevos puestos de trabajo.

Desarrollar un entorno favorable para facilitar la creación de empresas.

Integrar y alinear actores, servicios y recursos a disposición de las personas emprendedoras.

Desarrollar la Xarxa Emprèn como la red público-privada de apoyo a las personas emprendedoras de Cataluña.

1.4 Las entidades beneficiarias de las subvenciones que establecen las presentes bases constituirán la *Xarxa Emprèn* bajo la tutela de la Secretaría de Empresa y Competitividad.

## Base 2

Entidades beneficiarias y personas destinatarias

2.1 Podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones:

Los ayuntamientos y los entes vinculados o dependientes, los consejos comarcales, los consorcios locales, las diputaciones, los entes de gestión locales, las entidades metropolitanas, las entidades municipales descentralizadas, las mancomunidades y las sociedades públicas locales de Cataluña.

Las entidades sin ánimo de lucro.

Las universidades o las entidades que de ellas dependan.

Las escuelas de negocio, los colegios profesionales y los gremios.

2.2 También podrán ser beneficiarias las agrupaciones sin personalidad jurídica que se constituyan por las entidades citadas en la base 2.1 del anexo 1 de la presente Orden.

En este caso se debe hacer constar expresamente, tanto al formalizar la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada uno, los cuales también tienen consideración de beneficiarios. Se tendrá que nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para cumplir con las obligaciones, que como beneficiario, corresponden a la agrupación.

La agrupación no se puede disolver hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción que prevén el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791, de 31.12.2002), y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE núm. 276, de 18.18.2003), general de subvenciones.

Si se presenta una agrupación de entidades, todas las entidades tendrán la condición de beneficiarias y como tales estarán sujetas a los derechos y deberes. Sólo una de ellas percibirá la subvención. La entidad preceptora ejercerá la ante Administración el papel de representante de la agrupación durante toda la vida de la subvención, y será la que recibirá los pagos y distribuirá al resto de entidades la parte correspondiente, a la vez que coordinará las diferentes intervenciones de las entidades agrupadas.

Las entidades agrupadas tendrán que cumplir, cada una de ellas de manera individual, todas las obligaciones y los requisitos que prevé de la presente Orden para las entidades beneficiarias de las subvenciones.

La agrupación de entidades debe garantizar que se realizarán los servicios básicos y los servicios complementarios aprobados.

2.3 Las personas destinatarias últimas de la subvención serán las personas en situación de paro y las personas ocupadas.

## Base 3

Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a

3.1 Las entidades solicitantes tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (BOE núm. 289, de 3.12.2013); el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con

CVE-DOGC-B-17195038-2017

carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad (BOE núm. 94, de 20.04.2005), y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento (DOGC núm. 6885, de 4.6.2015). Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento se tendrá que mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento, y antes de recibir cualquier pago.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008). Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.

e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998 y BOE núm. 36, de 11.2.1998).

f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000), o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por ese concepto.

g) No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, así como por tráfico de seres humanos con la finalidad de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BOE núm. 15, de 17.1.1996), en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29.7.15).

h) Acreditar que disponen de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10.11.95); con el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997); así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13.12.03).

i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. La entidad tendrá que respetar lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 69, de 23.7.2015).

j) Cumplir con la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.

k) En el caso de las fundaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas (DOGC núm. 5123, de 2.5.08), y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de la anterior (DOGC núm. 5925, de 21.7.11).

l) En el caso de las fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante del protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del Libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

m) En el caso de las asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro tercero del Código civil de Cataluña (DOGC núm. 5123, de 2.5.08), relativo a las personas jurídicas.

n) En el caso de entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el correspondiente registro.

o) En el caso de haber iniciado la actividad, las entidades o agrupaciones de entidades deben disponer de una póliza de seguros de accidentes personales y, si procede, de responsabilidad civil, que cubra a cada uno de los participantes en las acciones durante el periodo de ejecución del Programa.

CVE-DOGC-B-17195038-2017

- p) Las entidades deberán disponer, como mínimo, de un local que tenga un despacho para la atención individual, una sala de reuniones y los servicios anexos necesarios para las actividades que soliciten llevar a cabo.
- q) Todas las entidades beneficiarias y agrupadas deberán disponer de establecimiento en Cataluña, y su ámbito de actuación tiene que estar, como mínimo, dentro del territorio catalán.
- r) En el supuesto de agrupación de entidades, todas las entidades agrupadas tendrán que cumplir, cada una de ellas de manera individual, con los requisitos que establece la presente base.
- s) Las entidades deberán tener un mínimo de 3 años de experiencia en el ámbito del asesoramiento y el acompañamiento a las personas emprendedoras para la creación de empresas, con servicios estables, continuados, estructurados y profesionales.
- t) Todo el personal asesor de las entidades beneficiarias tiene que tener la titulación universitaria adecuada al plan de trabajo a desarrollar y/o una experiencia mínima de tres años en tareas de asesoramiento a las personas emprendedoras o en consultoría empresarial.
- u) Las entidades beneficiarias deberán garantizar que disponen, como mínimo, del equivalente a un/a asesor/a a tiempo completo. Este personal tiene que ser personal propio de la entidad.
- v) En el caso de agrupación de entidades cada una de ellas tendrá que disponer, como mínimo, del equivalente a un/a asesora/a a jornada completa.
- w) Las entidades o agrupaciones de entidades deberán dar servicio, como mínimo, a 40.000 habitantes, a menos que sólo se presente una entidad o agrupación de entidades en el ámbito comarcal.
- x) Disponer de firma electrónica por parte todos los representantes legales de todas las entidades incluidas en la solicitud con el fin de poder realizar todos los trámites de manera digital.
- y) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo que establece la base 7 del presente anexo.

#### Base 4

##### Cuantía

4.1 La cuantía máxima de la subvención será el 80% del coste de la actividad que se considere subvencionable y hasta un importe máximo, que será:

De 100.000,00 euros anuales para proyectos individuales

De 150.000,00 euros anuales en el caso de proyectos agrupados.

4.2 El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la subvención exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención es del 40% del coste elegible aprobado, es decir, del coste de la actividad que se considera subvencionable. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la subvención otorgada. Si se cumple el gasto mínimo pero el coste elegible final efectivo de la actividad es inferior al coste elegible inicialmente aprobado, se debe reducir, en la misma proporción, la cuantía de la subvención.

4.3 Los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones son el coste del proyecto, las otras ayudas recibidas, la intensidad y el umbral que determinen los reglamentos de ayudas de Estado, cuando sean aplicables, la puntuación obtenida por los criterios de valoración, las disponibilidades presupuestarias y los baremos de puntuación que puede establecer la Comisión de evaluación a la hora de la concesión de las subvenciones según lo que dispone la base 9 del anexo 1 de la presente Orden.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

4.4 El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## Base 5

### Acciones subvencionables

Se considerarán acciones subvencionables las siguientes:

#### 5.1 Servicios básicos y obligatorios.

- a) Servicios de información y orientación dirigidos a las personas emprendedoras para analizar, valorar y comparar sus ideas empresariales.
- b) Servicios de asesoramiento en el proceso de creación de empresas para evaluar la viabilidad de las ideas empresariales, contribuir a la creación de empresas de calidad, con un mejor planteamiento inicial, y ayudar a planificar correctamente la puesta en marcha de la actividad.
- c) Acciones de formación dirigidas a las personas emprendedoras para mejorar sus habilidades y capacidades en materia de gestión empresarial y para garantizar así el éxito de las futuras empresas.
- d) Servicios de seguimiento técnico durante los tres primeros años de vida de la empresa, con el fin de facilitar su consolidación.

#### 5.2 Servicios y acciones complementarias.

- a) Acciones de sensibilización de la población hacia el fomento del espíritu emprendedor.
- b) Servicios de mediación para el acceso a la financiación de los proyectos de personas emprendedoras.
- c) Servicios y recursos de viveros de empresa y/o cotrabajo (*coworking*).
- d) Servicios que faciliten el traspaso de negocios.
- e) Servicios de alfabetización digital (puntos homologados TIC).
- f) Servicios de asesoramiento de las nuevas oportunidades de negocio para los proyectos empresariales TIC y de fomento del uso de las TIC en la gestión empresarial.
- g) Servicios para facilitar segundas oportunidades a los empresarios de empresas en quiebra o que hayan cerrado.
- h) Servicios de ventanilla única empresarial para facilitar el inicio de la actividad económica con el fin de simplificar y agilizar los trámites administrativos.

5.3 Para que un plan de trabajo pueda ser subvencionado tiene que desarrollar obligatoriamente todas las actuaciones básicas y un mínimo de dos de las complementarias.

5.4 Los planes de trabajo tendrán en cuenta criterios de transversalidad de género en la planificación, ejecución y evaluación de las acciones con el objetivo específico de favorecer la igualdad de género en el mundo empresarial.

5.5 La definición, las condiciones de acceso, las modalidades de prestación, los recursos humanos y materiales mínimos necesarios y la documentación justificativa estarán a disposición de las entidades solicitantes en el Manual de gestión y catálogo de servicios en la web del Departamento de Empresa y Conocimiento:

[http://empresa.gencat.cat/ca/treb\\_canals\\_interns/emo\\_formularis\\_documents/treb\\_impresos\\_departament/](http://empresa.gencat.cat/ca/treb_canals_interns/emo_formularis_documents/treb_impresos_departament/).

Se trata de información complementaria a la de la presente Orden y que tiene, por lo tanto, carácter de complemento de la norma.

## Base 6

### Gastos subvencionables

6.1 Son subvencionables aquellos gastos que respondan de manera inequívoca a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo y las condiciones que se determinan en las presentes bases y la correspondiente convocatoria.

A tal efecto, se consideran gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad



CVE-DOGC-B-17195038-2017

a la finalización del periodo de justificación.

A los efectos de la presente Orden se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

6.1.a) Gastos directos.

Para la realización de las acciones de la base 5 del anexo 1 de la presente Orden.

Gastos directos de personal:

Remuneraciones de personal técnico propio, funcionario o laboral que participe en las acciones del programa. El coste anual máximo subvencionable por cada técnico es de 38.565,92 euros (se calculará la parte proporcional a los meses que trabaje).

Retribuciones de personal técnico externo que participe en acciones del programa.

6.1.b) Gastos indirectos.

Equipo de administración: personal de apoyo administrativo.

Material de oficina.

Gastos de publicidad y publicaciones (impresión y difusión de publicaciones, folletos, anuncios y otros materiales).

Seguros.

Otros.

Estos gastos indirectos se imputarán mediante un tipo fijo del 15% calculado sobre los gastos directos de personal según se detalla en la base 15 del presente anexo.

6.2 A los efectos de la presente Orden se considerarán gastos no subvencionables los siguientes:

Intereses deudores de cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Gastos de procedimientos legales y judiciales.

Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta.

Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si son adquisiciones nuevas como de segunda mano.

Gastos de transacciones financieras.

Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.

Gastos salariales y de seguridad social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que lo sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los correspondientes traslados; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.

Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo complementos en función del resultado de la empresa, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto que se encuentren fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.

6.3 El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables se establecerá en la correspondiente convocatoria.

6.4 Serán elegibles por medio del Programa operativo 2014-2020, núm. CCI2014ES05SFOP007 del Fondo Social Europeo, en el marco del objetivo de Inversión en Crecimiento y Empleo, las actuaciones que se realicen entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

## Base 7

### Solicitudes y documentación

7.1 Las solicitudes se tienen que presentar según el modelo normalizado que estará a disposición de las entidades interesadas en el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>), en el caso de entidades privadas, y a la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>), en el caso de entes públicos.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la convocatoria para la concesión de subvenciones para la financiación de este Programa.

7.2 Las entidades interesadas presentarán las solicitudes telemáticamente, acompañadas de la documentación prevista en la base 7.6 del presente anexo, por medio del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) en el caso de entidades privadas, y en la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>), en el caso de entes públicos.

La identificación de la persona solicitante se realizará por medio de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica y que se pueden consultar en <https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda tiene que visualizar un mensaje donde se comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente e informando de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Además, si procede por razón de la materia, se le debe proporcionar un acceso directo a las correspondientes subsedes electrónicas.

No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mencionado mensaje y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día que se establezca para la realización del correspondiente trámite, este se podrá llevar a cabo durante los siguientes tres días hábiles consecutivos.

7.3 La solicitud incluirá, en la Ficha de la entidad, la declaración responsable relativa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Requisitos a los que hace referencia la base 3 del anexo 1 de la presente Orden, si procede.
- b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, por el mismo concepto. En caso afirmativo habrá que indicar, en el formulario de solicitud, el programa al que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- c) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro mercantil o en el correspondiente registro.
- d) Disponer de facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la correspondiente escritura notarial inscrita en el Registro mercantil o en el registro, si procede.
- e) Disponer de los libros contables, de los registros tramitados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- f) En el caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad pública y quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, tendrá que indicar la entidad que actuará como medio propio de la entidad beneficiaria, y que por lo tanto tendrá recogido expresamente -en la norma que la crea o en sus estatutos- que tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la entidad beneficiaria de acuerdo con lo que establece el artículo 24.6 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (BOE núm. 276, de 16.11.11).
- g) Disponer del certificado acreditativo del acuerdo del órgano competente de la Corporación por el que se decide solicitar la subvención.
- h) Declaración responsable conforme la entidad está exenta del IVA o declaración sobre el importe del IVA efectivamente soportado, en el caso de que la entidad beneficiaria esté sujeta a régimen de prorrateo general o especial.

CVE-DOGC-B-17195038-2017

7.4 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, es también causa de revocación, si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que se haya podido incurrir.

7.5 La firma de la solicitud comporta la autorización al Departamento de Empresa y Conocimiento u organismo correspondiente para obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos. En caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, se tendrán que presentar los correspondientes documentos acreditativos.

7.6 Con las solicitudes se debe adjuntar la documentación que se menciona a continuación:

a) Plan de trabajo según modelo normalizado que especifique:

Memoria descriptiva del plan de trabajo, incluyendo las fechas previstas de inicio y finalización y el lugar de realización del proyecto.

Las acciones que se prevén realizar durante todo el periodo, que vendrá determinado por la correspondiente convocatoria.

Los resultados esperados.

El número total de personas destinatarias.

El personal técnico y su porcentaje de dedicación al proyecto.

En el caso de entidades agrupadas el plan de trabajo tiene que incluir el detalle individual de todas las entidades de la agrupación y el global de todo el proyecto.

b) Ficha de la entidad según el modelo normalizado (a formalizar por cada una de las entidades de la agrupación, tanto la promotora como las agrupadas), firmada por el/la representante legal, que incluya:

b.1) Las declaraciones que prevé la base 7.3 del anexo 1 de la presente Orden.

b.2) El presupuesto solicitado.

c) Documento de agrupación de entidad según el modelo normalizado (en el caso de agrupación de entidades).

d) Presupuesto previsto para la ejecución del plan de trabajo (en el caso de entidades agrupadas debe incluir el detalle individual de todas las entidades de la agrupación y el global de todo el proyecto), según modelo normalizado.

El presupuesto tiene que incorporar todos los gastos e ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación.

e) *Currículum vitae* (CV) del personal técnico asignado a cada una de las actividades del programa, donde conste la formación y la experiencia en las tareas a desarrollar en el plan de trabajo. El currículum de cada persona técnica se tiene que entregar firmado por la misma persona, bien con certificado digital o bien firmado manualmente y escaneado.

En el caso del personal técnico que se ha presentado y ha sido aceptado en anteriores órdenes y convocatorias de este Programa, se puede sustituir la presentación del CV por una declaración haciendo constar el año y expediente de presentación del CV.

Excepcionalmente se tendrá en cuenta la declaración, firmada por el correspondiente responsable, según la cual la/s entidad/es se encuentran en proceso de selección/contratación, y el/la técnico/a que seleccionen o contraten cumplirá con los requisitos con respecto a la formación y la experiencia de que establece la base 3.1.t) del anexo 1 de la presente Orden.

Las entidades tendrán que presentar el currículum de la persona seleccionada junto con la documentación de aceptación de la subvención que establece la base 8.8 del anexo 1 de la presente Orden.

f) Las entidades deberán entregar, en el caso de que se presenten por primera vez a las subvenciones de la presente Orden, una memoria acreditativa de su solvencia técnica que acredite un mínimo de 3 años de experiencia en el ámbito del asesoramiento y el acompañamiento a las personas emprendedoras para la creación de empresas, con servicios estables, continuados, estructurados y profesionales

g) En el supuesto de subcontratación, la correspondiente documentación, de acuerdo la base 12.4 del anexo 1 de la presente Orden.

CVE-DOGC-B-17195038-2017

7.7 Si la solicitud no reúne los requisitos que establece la presente base, se requerirá a la persona solicitando para que en un plazo de diez días hábiles enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.15).

Este requerimiento de documentación se notificará a la entidad solicitante de forma individual. La presentación de la documentación se hará en los lugares y por los medios que especifica la base 7.2 del presente anexo.

7.8 Las entidades solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, es necesario que aporten la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

7.9 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las presentes bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

7.10 Límites a la presentación de las solicitudes. No se admitirá:

- a) Que las entidades participen en más de un proyecto, ya sea en calidad de entidad promotora o agrupada.
- b) Que las entidades, y las empresas vinculadas o dependientes, sean beneficiarias simultáneamente en el mismo o en diferentes proyectos.

## Base 8

### Procedimiento de concesión

8.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases es el de concurrencia competitiva.

8.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el/la director/a del Área de Emprendimiento y Formación, encargada de la valoración de las solicitudes presentadas basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos.

8.3 El órgano instructor elaborará un informe propuesta de valoración inicial de las solicitudes con la puntuación obtenida.

8.4 Las solicitudes valoradas serán examinadas por una Comisión técnica de evaluación que emitirá un informe donde se concretará el resultado definitivo de la evaluación efectuada.

8.4.1 La Comisión técnica de evaluación puede establecer una puntuación mínima necesaria para obtener una subvención.

8.4.2 El importe máximo subvencionable de cada solicitud será el establecido en la base 4 del anexo 1 de la presente Orden. Si la suma de la totalidad de los importes máximos subvencionables supera el importe máximo a conceder, la Comisión técnica de evaluación podrá proceder a la agrupación de solicitudes por baremos de puntuación en función de la puntuación obtenida y a continuación se repartirá la subvención entre las solicitudes, teniendo en cuenta estos baremos de puntuación, de manera que las solicitudes con más puntuación obtengan un porcentaje del presupuesto superior a las solicitudes con baremos de puntuaciones inferiores.

Si el importe total de la subvención otorgada a una solicitud es inferior al importe solicitado, la subvención se reducirá proporcionalmente manteniendo la estructura de costes que establece la base 6 del anexo 1 de la presente Orden.

8.5 La Comisión técnica de evaluación encargada de elaborar el informe que servirá de base a la correspondiente propuesta de resolución la integrarán los siguientes órganos:

El/la director/a del Área de Emprendimiento y Formación o persona que designe.

Los/las directores/as de los servicios territoriales del Departamento de Empresa y Conocimiento competentes en temas de emprendimiento o persona que designen.

8.6 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formula la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo, si procede, con el informe del órgano encargado de valorar las solicitudes. Esta propuesta de resolución provisional se notificará a las personas interesadas mediante su

CVE-DOGC-B-17195038-2017

publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

8.7 La propuesta de resolución provisional debe contener la lista de solicitudes que se propone estimar y la lista de solicitudes que se propone desestimar, indicando los motivos de la desestimación. También tiene que contener las solicitudes que forman parte de la lista de reserva, si la hay, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida. En el supuesto de que alguna de las personas propuestas para ser beneficiarias de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se puede otorgar la subvención a la persona o personas solicitantes de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender a las siguientes solicitudes con igual puntuación. También debe incorporar el requerimiento de la documentación que las entidades propuestas como beneficiarias tienen que aportar de acuerdo con el apartado 8 de la base 8 del anexo 1.

8.8 Las entidades propuestas como beneficiarias de las subvenciones deben presentar el documento de aceptación de la subvención, con la declaración relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas en el Portal de transparencia, en el caso de que el importe a conceder sea superior a 10.000,00 euros, según el modelo normalizado que podrán obtener en el Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat>) o en EACAT (<http://www.eacat.cat>), Trámites gencat (<http://tramits.gencat.cat>), y la siguiente documentación:

*Curriculum vitae* firmado del/de la técnico/a seleccionado/a, en el caso de que con la solicitud de subvención la entidad hubiera presentado una declaración asegurando que se encontraba en proceso de selección/contratación.

Una hoja de domiciliación bancaria debidamente formalizada, de acuerdo con el modelo del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda disponible en la dirección de internet [http://economia.gencat.cat/web/.content/70\\_tresoreria\\_pagaments/arxius/trans\\_banc\\_area\\_sepa.pdf](http://economia.gencat.cat/web/.content/70_tresoreria_pagaments/arxius/trans_banc_area_sepa.pdf).

Este documento debe aportarse en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una ayuda y/o una subvención al Departamento de Empresa y Conocimiento o a la Generalidad de Cataluña.

En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualesquiera de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, en aplicación de lo que prevé el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.15), su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación.

En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su período de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tiene que presentar necesariamente la nueva documentación.

El plazo de presentación del documento de aceptación y la documentación que consta en la presente base es de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta provisional de concesión. Dentro del mismo plazo las personas solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

Mediante el documento de aceptación las entidades propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la subvención.

La documentación se presenta por medios telemáticos, por lo tanto:

a) No se debe presentar la documentación acreditativa de la representación cuando la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

b) Las personas solicitantes pueden presentar copias digitalizadas, de acuerdo con lo que establecen las normas de procedimiento administrativo vigentes en el momento de la convocatoria.

El órgano instructor debe comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Los datos identificativos de la persona firmante.

Los datos relativos a la personalidad jurídica, a la capacidad de obrar y al documento de identificación fiscal de la entidad en los correspondientes registros.

En el caso de fundaciones, que hayan cumplido el deber de presentación de las cuentas anuales ante del

CVE-DOGC-B-17195038-2017

protectorado.

En el caso de fundaciones y asociaciones, que hayan adaptado sus estatutos de acuerdo con el régimen transitorio previsto por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro tercero del Código civil de Cataluña (DOGC núm. 5123, de 2.5.08).

En el caso de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los mencionados requisitos, tiene que requerir a la persona solicitante para que aporte la documentación necesaria.

8.9 El órgano instructor puede pedir a las entidades solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

8.10 Se entiende que las entidades interesadas desisten de la solicitud si no presentan la documentación que prevén los apartados anteriores, si procede, dentro del mencionado plazo.

8.11 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y tiene que notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablónelectrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

8.12 El órgano instructor formulará la propuesta definitiva de resolución de las subvenciones a la vista de, en todo caso, la propuesta de resolución provisional, de la documentación adicional presentada por las entidades beneficiarias propuestas, de las aceptaciones y de las comprobaciones realizadas, si procede, y la elevará al órgano resolutorio.

8.13 Comporta el desistimiento de la solicitud:

- a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 7 del presente anexo o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.
- b) La falta de presentación del documento de aceptación, si procede, o de la documentación que sea requerida, en los términos previstos en la base 8.8 del presente anexo.

## Base 9

### Criterios de valoración

9.1 La valoración de los proyectos debe realizarse considerando varias cuestiones, como la calidad formal del plan de trabajo, los recursos humanos que la entidad solicitante tiene para prestar apoyo a los emprendedores, el número de habitantes a los que se presta servicio, las actuaciones básicas y complementarias que se proponen y el hecho de presentarse con una agrupación de entidades, entre otros.

Tradicionalmente, las órdenes de bases se han fijado en todos estos elementos citados a la hora de valorar las propuestas. En la presente Orden del año 2017 se continúan utilizando los mismos criterios y se añade alguno nuevo con respecto al anterior Programa, porque se busca un equilibrio entre el reto que supone para un centro estar situado en entornos de mucha densidad de población, y por lo tanto atender a muchos emprendedores, y la complejidad que supone promover el emprendimiento en entornos de poca densidad de población, donde el reto es el contrario. Por lo tanto, ahora se busca equilibrar el concepto de volumen con el de complejidad del entorno donde el centro opera, velando siempre para garantizar la máxima racionalización de los recursos públicos.

Por lo tanto, la puntuación por complejidad del entorno se podrá disfrutar cuando se justifique un esfuerzo del territorio por coordinarse entre las diversas entidades, establecer colaboraciones y generar masa crítica. Y eso pasa por la agrupación de entidades.

Así pues, en concreto, se establecen 5 bloques de criterios de evaluación de las solicitudes:

La memoria desde un punto de vista formal.

La trayectoria y resultados previos de la entidad o entidades solicitantes.

El volumen de personas a atender y de las actividades que se proponen.

La complejidad del entorno, con la puntualización indicada antes.

La estrategia de emprendimiento de la/las entidades promotoras.

CVE-DOGC-B-17195038-2017

La puntuación máxima que se puede llegar a obtener es de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Memoria: 7 puntos.

Trayectoria y resultados previos: 13 puntos.

Volumen a atender y actividades que se proponen: 30 puntos.

Complejidad del entorno: 30 puntos.

Estrategia de emprendimiento de la/las entidades promotoras: 20 puntos.

9.2 Valoración de la memoria y calidad del plan de trabajo: puntuación máxima 7 puntos.

Se tendrá en cuenta el nivel de detalle de las acciones y las actividades a realizar, y que se acredite convenientemente que se dispone de los recursos humanos para el desarrollo del plan de trabajo.

Requisito: el plan de trabajo tiene que incluir como mínimo los datos básicos y debe dar respuesta a todos los campos del formulario normalizado. Es necesario que la memoria recoja la información necesaria para explicar el proyecto.

Datos básicos	Contenido muy detallado	Contenido muy detallado y con valor añadido
3 puntos	5 puntos	7 puntos

9.3 Valoración de la trayectoria y resultados previos: puntuación máxima 13 puntos.

a.1) Recursos humanos.

Requisito: las entidades beneficiarias tienen que disponer del equivalente, como mínimo, de 1 técnico/a a tiempo completo con la titulación universitaria adecuada al plan de trabajo a desarrollar y/o una experiencia mínima de tres años en tareas de asesoramiento a las personas emprendedoras o consultoría empresarial. En el caso de agrupaciones, cada una de las entidades agrupadas deberán tener como mínimo el equivalente a un/una técnico/a a tiempo completo.

Entidades que se presentan individualmente:

1 Técnico/a	2 Técnicos/as	Más de 2 técnicos/as
2 puntos	4 puntos	6 puntos

Entidades que se presentan agrupadas:

Número de técnicos = número de entidades de la agrupación	Número de técnicos = número de entidades de la agrupación + 1	Número de técnicos > número de entidades de la agrupación + > 1
2 puntos	4 puntos	6 puntos

a.2) Resultados de años anteriores como entidad beneficiaria de:

La Red INICIA para la creación de empresas.

La *Xarxa Emprèn* con el Programa integral de fomento del emprendimiento.

Se valora el número de convocatorias en las que se participa y se alcanzan los objetivos previstos: puntuación máxima 7 puntos.

1 ejercicio	2 ejercicios	>2 ejercicios
3 puntos	4 puntos	7 puntos

9.4 Volumen de personas a atender y actividades que se proponen: puntuación máxima 30 puntos.

a.1) Alcance territorial: puntuación máxima 4 puntos.

Requisito: a fin de que un plan de trabajo se pueda subvencionar es necesario que dé cobertura a una población mínima de 40.000 habitantes. En caso contrario, la solicitud será denegada, excepto que se presente sólo una entidad o una agrupación de entidades en una comarca. En el supuesto de entidades agrupadas, la cobertura mínima será la suma de la cobertura de todas ellas.

Entre 40.000 y 50.000 habitantes	Entre 50.001 y 60.000 habitantes	Entre 60.001 y 100.000 habitantes	> 100.000 habitantes
1 punto	2 puntos	3 puntos	4 puntos

a.2) Personas destinatarias de servicios de información y orientación:

Entre 30 y 50	Entre 51 y 100	Entre 101 y 200	> 200
0,5 punto	1 puntos	1,5 puntos	2 puntos

a.3) Personas asesoradas:

Entre 10 y 30	Entre 31 y 50	Entre 51 y 100	> 100
0,5 punto	1 puntos	1,5 puntos	2 puntos

a.4) Personas participantes en las acciones de formación:

Entre 10 y 50	Entre 51 y 100	Entre 101 y 150	> 150
0,5 punto	1 puntos	1,5 puntos	2 puntos



a.5) Planes de empresa finalizados:

Hasta 10	Hasta 30	Hasta 50	> 50
0,5 punto	1 puntos	1,5 puntos	2 puntos

a.6) Empresas creadas:

Hasta 10	Hasta 30	Hasta 50	> 50
1 punto	3 puntos	5 puntos	7 puntos

a.7) Acciones de sensibilización de la población hacia el fomento del espíritu emprendedor:

De 5 a 10	Hasta 30	Hasta 50	>50 acciones
0,5 puntos	1 punto	1,5 puntos	2 puntos

a.8) Servicios de mediación para el acceso a la financiación de los proyectos de personas emprendedoras:

Hasta el 20% de las empresas creadas por la entidad	Hasta el 40% de las empresas creadas por la entidad	Hasta el 60% de las empresas creadas por la entidad	>60% de las empresas creadas por la entidad
1 punto	1,5 puntos	2 puntos	3 puntos

a.9) Servicios y recursos de viveros de empresa y/o cotrabajo (*coworking*):

Hasta 10 empresas alojadas	Hasta 20 empresas alojadas	Hasta 40 empresas alojadas	>40 empresas alojadas
0,5 puntos	1 punto	1,5 puntos	2 puntos

a.10) Servicios que facilitan el traspaso de negocios:

CVE-DOGC-B-17195038-2017

Hasta 5 operaciones de negocios traspasados	Hasta 15 operaciones de negocios traspasados	Hasta 30 operaciones de negocios traspasados	Más de 30 operaciones de negocios traspasados
0,5 puntos	1 punto	1,5 puntos	2 puntos

a.11) Coordinación y/o colaboración de una red de Business Angels en el municipio o área de influencia: 1 punto.

a.12) Coordinación y/o existencia de un club de emprendedores en el municipio o área de influencia: 1 punto.

9.5 Complejidad del entorno: puntuación máxima 30 puntos.

a.1) Con el fin de favorecer a las entidades de las comarcas de montaña, las entidades que estén localizadas en las comarcas de L'Aran, El Pallars Sobirà, El Pallars Jussà, L'Alta Ribagorça, L'Alt Urgell, La Cerdanya, El Solsonès, El Berguedà, El Ripollès y La Garrotxa tendrán una puntuación de 20 puntos. Esta puntuación sólo se otorgará en el caso de:

Solicitudes agrupadas.

Solicitudes individuales, siempre que todas las comarcas donde opera a la entidad sean de montaña.

Solicitudes individuales, si es la única solicitud de la comarca.

a.2) Con el fin de favorecer a las entidades de las comarcas rurales, las entidades que estén en las comarcas rurales de L'Alta Ribagorça, L'Aran, El Baix Ebre, La Conca de Barberà, Les Garrigues, El Moianès, El Montsià, La Noguera, El Pallars Jussà, El Pallars Sobirà, El Pla d'Urgell, El Priorat, La Ribera d'Ebre, El Ripollès, La Terra Alta, L'Urgell, L'Alt Camp, L'Alt Empordà, L'Alt Penedès, L'Alt Urgell, L'Anoia, El Bages, El Baix Empordà, El Berguedà, La Cerdanya, La Garrotxa, Osona, El Pla de l'Estany, La Segarra, El Segrià, La Selva y El Solsonès tendrán una puntuación de 10 puntos. Esta puntuación sólo se otorgará en el caso de:

Solicitudes agrupadas.

Solicitudes individuales, siempre que todas las comarcas donde opera a la entidad sean rurales.

Solicitudes individuales, si es la única solicitud de la comarca.

a.3) Con el fin de favorecer la cobertura territorial, en el caso de que a la convocatoria se presente sólo una entidad o agrupación de entidades de una comarca y la puntuación total obtenida no llegue a la puntuación mínima determinada por la Comisión técnica de evaluación, se hará una excepción y no se exigirá la puntuación mínima a esa entidad o agrupación de entidades.

9.6 Estrategia de emprendimiento de la/las entidades promotoras: puntuación máxima 20 puntos.

a.1) Agrupación de entidades. Las entidades pueden presentar su solicitud de forma individual o agrupada:

2 entidades	3 o más entidades
puntos	6 puntos

a.2) Existencia de un plan estratégico relativo a la política de emprendimiento de la institución promotora o instituciones promotoras: 3 puntos.

a.3) Existencia de un plan estratégico de emprendimiento del territorio (entendido el territorio como comarca o como el ámbito de influencia del pueblo o ciudad): 3 puntos.

a.4) Convenio firmado con una aceleradora para impulsar proyectos emprendedores: 1 punto.

a.5) Programa de emprendimiento rural: 1 punto.

CVE-DOGC-B-17195038-2017

- a.6) Programa de emprendimiento social: 1 punto.
- a.7) Programa de emprendimiento colaborativa: 1 punto.
- a.8) Programa de estímulo al emprendimiento relacionada con el comercio local: 1 punto.
- a.9) Transversalidad de género. Número de acciones que desarrolla la entidad para garantizar la transversalidad de género en el plan de trabajo:

1 Acción	2 Acciones	> de 2 Acciones
1 punto	2 puntos	puntos

a.10) En el expediente dejará constancia de los aspectos concretos que se han valorado en aplicación de cada criterio y, si procede, de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de subvención.

La puntuación mínima que se debe alcanzar para poder obtener la concesión de la subvención solicitada la establecerá la Comisión técnica de evaluación.

#### Base 10

##### Resolución y notificación

10.1 El órgano concedente, que debe dictar la resolución de concesión es el/la secretario/a de Empresa y Competitividad.

10.2 El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla será de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de la convocatoria.

10.3 La resolución tiene que ser debidamente motivada y debe incluir, como mínimo, la identificación de la entidad o entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el importe y, si procede, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad.

El pago de la subvención se tramitará de acuerdo con lo establecido en la base 13.1 del presente anexo.

10.4 Contra la resolución de concesión y/o de denegación de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante el/la consejero/a de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.15), y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.10).

10.5 La resolución se notificará a la persona interesada mediante su publicación en el Tablónelectrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

10.6 En el caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de 6 meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.10).

#### Base 11

##### Publicidad de la resolución

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.03), y el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10.12.13), la Base de datos nacional de subvenciones

CVE-DOGC-B-17195038-2017

(BDNS) operará como medio electrónico para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, y deberá contener los datos a los que se refiere el artículo 20.8.b) de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas, indicando el importe, objeto y beneficiarios, debe publicarse en la sede electrónica y en el sitio web del Departamento de Empresa y Conocimiento (<http://empresa.gencat.cat>).

En el supuesto de actuaciones cofinanciadas por el FSE, y de acuerdo con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se informa de que la lista de beneficiarios se publicará en un portal de Internet único, con los datos de las operaciones cofinanciadas.

## Base 12

### Subcontratación

12.1 Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en los que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

12.2 De acuerdo con lo dicho, y a efectos de la presente Orden, son susceptibles de subcontratación las acciones que establece la base 5 del anexo 1 de esta Orden de bases.

12.3 Las subcontrataciones que se puedan realizar tendrán una limitación del 30% del coste total elegible.

12.4 La subcontratación debe ajustarse a los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla el Reglamento, antes mencionadas, y habrá que tener en cuenta lo siguiente:

La subcontratación en ningún caso supondrá un coste adicional en el importe de la subvención.

Las entidades beneficiarias son responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos con respecto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas están sujetos al deber de colaboración para permitir la verificación adecuada del cumplimiento de los límites mencionados. A esos efectos, el contrato o convenio tendrá que recoger la obligación de facilitar a la entidad beneficiaria la información requerida por el órgano convocante.

En ningún caso se podrá concertar por parte de la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las acciones subvencionadas con las personas que establece el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A este efecto tienen la consideración de personas vinculadas a las entidades beneficiarias las que establece el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.06).

La subcontratación deberá formalizarse por escrito mediante contrato, convenio o acto de validez jurídica similar.

El contratista no podrá concertar con terceros la ejecución total ni parcial de la acción subcontratada.

En los casos en los que no se haya iniciado la actividad o que la actividad concertada con terceros supere el 20% del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 euros, la entidad tendrá que presentar previamente, y junto con la solicitud de subvención, la solicitud de autorización para formalizar el contrato. También deberá cumplir con el principio de publicidad mediante la publicación de un anuncio en cualquier medio de difusión que permita el conocimiento más amplio posible de empresas interesadas en la licitación. Así mismo, con la solicitud de autorización deberá presentar el documento de la declaración responsable de la persona o entidad subcontratada, tal como indica la base 7.3 del anexo 1 de la presente Orden.

En el caso de que la subvención se conceda por actividades ya iniciadas y el importe de la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y este sea superior a 60.000,00 euros, la entidad beneficiaria deberá presentar, con la solicitud de subvención, el documento del contrato o convenio junto con el documento de la declaración responsable de la persona subcontratada. El órgano concedente lo comprobará y validará mediante la resolución de otorgamiento

El contenido mínimo que debe incluir el contrato es el siguiente:

a) Identificación de las partes (cargo, nombre, NIF, razón social, CIF, domicilio social y tipo de empresa).

CVE-DOGC-B-17195038-2017

b) Objeto del convenio/contrato.

c) Actividad concreta que se subcontrata: partidas contratadas, coste o presupuesto previsto, porcentaje sobre el total de la subvención.

d) Contraprestación (cuantía, forma de realizar el pago y justificación del servicio prestado).

e) Declaraciones y compromisos:

La entidad o empresa subcontratada se compromete a facilitar al beneficiario/a de la subvención los datos (indicadores) que se mencionan a efectos de la justificación.

La entidad beneficiaria declara si tiene o no tiene parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado con el contratista o con cualquier otro miembro de sus socios/socias o partícipes.

La entidad beneficiaria declara que no concierne la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguno de los supuestos que establece el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Vigencia de la relación contractual.

g) de la efectividad del contrato al otorgamiento de la subvención.

h) Causas de extinción de la relación contractual.

i) Órganos y procedimientos a los que se someterán las cuestiones litigiosas que se puedan derivar del convenio.

j) Firma de las partes.

12.5 De acuerdo con lo que establece el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, antes mencionada, cuando el importe del gasto subvencionado supere la cantidad de 18.000,00 euros en el caso de suministros y servicios, la entidad beneficiaria tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores previamente a la contratación, excepto que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de proveedores, o que el gasto se hubiera realizado antes de la solicitud de la subvención. En el caso de que no haya sido la oferta más económica, se adjuntará un documento explicativo o una memoria donde se justifique la elección.

### Base 13

#### Pago

13.1 El pago de la subvención se tramita mediante un anticipo del 80% del importe otorgado, a partir de su concesión, para el que no se exigen garantías. El pago del 20% restante se tiene que tramitar una vez la actividad subvencionada se justifique debidamente, de acuerdo con lo que establece la base 15 del anexo 1 de la presente Orden, y que el Servicio de Emprendimiento emita el informe favorable que acredite la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención y la justificación de la ejecución de la subvención otorgada.

Los pagos se efectuarán de acuerdo con lo que se ha expuesto y de acuerdo con las disponibilidades de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya.

13.2 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de la subvención implica la autorización para hacer la comprobación.

### Base 14

#### Comunicación de cambios, revisión y variaciones en el destino de la subvención

14.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de otorgamiento en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

14.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en

CVE-DOGC-B-17195038-2017

todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

14.3 La entidad beneficiaria tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, en su caso, tiene que ser expresamente autorizado por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.02).

14.4 Cualquier cambio en relación con el personal adscrito al programa y su dedicación se debe comunicar mediante un escrito motivado al órgano gestor.

Si el cambio supone la incorporación de nuevo personal, así como el cese de personas incluidas en la relación presentada, lo debe autorizar el órgano concedente, previa solicitud de la entidad beneficiaria. El escrito de solicitud debe especificar el porcentaje de dedicación al programa del nuevo personal técnico y se tiene que adjuntar el *curriculum vitae* de ese nuevo personal que acredite el cumplimiento de los requisitos que se establecen en la base 3 del anexo 1 de la presente Orden.

14.5 Cualquier cambio en relación con el plan de trabajo aprobado se debe comunicar mediante un escrito motivado al órgano instructor que, si procede, los aceptará por medio de la modificación de la resolución de concesión en el plazo de 30 días.

En cualquier caso, estos cambios tendrán que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención así como los criterios de valoración que se establecen en relación con el proyecto, y en ningún supuesto pueden comportar una modificación sustancial del proyecto. Asimismo, se deben seguir cumpliendo los límites de cuantía de la subvención.

En el caso de que los cambios solicitados afecten a los resultados de ejecución que prevé la resolución, se volverá a valorar la solicitud de acuerdo con los criterios que establece la base 9 del anexo 1 de la presente Orden. Estos cambios podrán implicar una minoración del importe otorgado a la entidad si hay cambio de baremo de puntuación, según la base 8.4.2 del anexo 1 de la presente Orden.

14.6 Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

## Base 15

### Justificación

15.1 Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán que justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.03); con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791<sup>a</sup>, de 31.12.02), y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, d'11.6.15).

En los supuestos de cofinanciación por el Fondo Social Europeo la documentación justificativa deben cumplirse los requisitos que determinan las normas reguladoras de los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2014-2020.

15.2 Una vez finalizadas las actuaciones, las entidades beneficiarias deberán presentar una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. La cuenta justificativa tiene que acreditar la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

15.3 Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a realizar la justificación ante el Servicio de Emprendimiento en el plazo de dos meses, contados desde la finalización del plan de trabajo aprobado.

La presentación se realizará por medio del EACAT en el caso de entidades públicas, y por medio del Canal Empresa en el caso del resto de entidades.

15.4 La cuenta justificativa incluirá la siguiente documentación:

15.4.1 Memoria técnica justificativa del plan de trabajo ejecutado de acuerdo con el modelo normalizado, indicando cada una de las actividades realizadas con los respectivos resultados obtenidos y la relación de personas destinatarias, que deberá presentarse firmado digitalmente.

CVE-DOGC-B-17195038-2017

#### 15.4.2 Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas donde conste:

a) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables relacionados con el desarrollo de la acción, de acuerdo con la estructura de costes que se establece, según modelo normalizado, con identificación del acreedor, el documento (número de la factura o nómina) u otra documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago.

Los gastos se deben pagar antes de la fecha de finalización del plazo de la justificación económica.

b) En el caso de gastos de personal propio:

b.1) Resumen de nóminas para cada trabajador/a con el cálculo del coste/hora del personal directo imputado al proyecto, según modelo normalizado.

Modelo 111 del IRPF original con los comprobantes de pago correspondientes.

Documentación de la Seguridad Social (TC1 y TC2), a cargo de la empresa, del personal que participa en las acciones o programas. El TC2 se debe aportar en documento original. Se presentarán, además, los comprobantes que acrediten el pago de las nóminas.

b.2) Una temporalización mensual de las horas realizadas por el personal directo en nómina según modelo normalizado. En esta temporalización se hará constar la descripción de las tareas desarrolladas y lo debe firmar la entidad beneficiaria y el trabajador/a. Se admite que esta temporalización mensual sea el resumen de la temporalización diaria o semanal, que quedará a disposición de los correspondientes órganos de control.

b.3) Original o copia compulsada del contrato o nombramiento. En el supuesto de justificar gastos de personal en nómina por parte de las administraciones públicas: documento de designación formal del personal imputado al proyecto (funcionario o laboral).

b.4) Declaración responsable de los importes liquidados con Hacienda con respecto a la retención del IRPF de los trabajadores/as propios imputados como gasto, indicando el preceptor, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago, con el fin de facilitar el seguimiento de la pista de auditoría.

c) En el caso de gastos de personal externo:

Original de las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa -con las actuaciones debidamente desglosadas e identificadas-, incorporados a la relación a la que hace referencia la base 15.4.2.a) del anexo 1 de la presente Orden.

d) Una lista detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.

e) Una declaración de la entidad beneficiaria según la cual los pagos corresponden a actuaciones realizadas correctamente y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

f) En el caso de subcontratación la entidad debe presentar una declaración de la entidad beneficiaria declarando que no tiene ninguna vinculación con las empresas que han subcontratado en los términos que establece el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, general de subvenciones, según modelo normalizado, salvo disponer de autorización expresa del órgano concedente.

g) Documentación relativa a, como mínimo, tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 18.000,00 euros. De acuerdo con el artículo 31.3 de la mencionada Ley 38/2003, cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 18.000,00 euros en el caso de suministros y servicios, y de 50.000,00 euros en el caso de obras, la entidad beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, a menos que por las características especiales no haya en el mercado el número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o que el gasto se haya realizado anteriormente a la solicitud de la subvención. En el caso de que la elegida no haya sido la oferta más económica, se adjuntará un documento explicativo o una memoria que justifique expresamente la elección.

h) Declaración sobre el importe del IVA efectivamente soportado, en el caso de que la entidad esté sujeta a régimen de prorrateo general o especial.

En el supuesto de estar sujeto al régimen de prorrateo general la entidad tendrá que aportar un certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de las declaraciones anuales según los correspondientes modelos de la Agencia Tributaria.

CVE-DOGC-B-17195038-2017

En caso de estar sujeto al régimen de prorrateo especial la entidad tendrá que presentar el certificado de la Agencia Tributaria y la relación de facturas vinculadas al proyecto, así como copia del libro del IVA donde figuren contabilizadas.

i) Se deberán aportar de forma presencial/vía registro los originales, debidamente estampillados o copias compulsadas de estos originales, de todos los documentos justificativos de los gastos, y también originales o copias compulsadas de esos originales de los comprobantes de pago (los comprobantes de pago no se estampillan). En el caso de que se presente la documentación original, y la entidad no tenga competencia para compulsar, además de la citada documentación se tendrá que presentar una fotocopia de cada original, para hacer la correspondiente compulsada.

j) Los justificantes originales se marcarán con un sello, indicando la subvención que se justifica, la cofinanciación del FSE y, si procede, el importe o porcentaje que se imputa. No se sellarán los justificantes de los gastos de personal en nómina de la entidad beneficiaria imputados mediante horas de dedicación y coste/hora (nóminas y TC), ni las facturas electrónicas.

15.5 Las facturas, estén completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE núm. 289, de 1.12.12). La descripción de la operación tiene que aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación a fin de que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la subvención. Si el concepto de la factura no es bastante explicativo, hay que adjuntar los correspondientes albaranes de entrega u otra documentación justificativa. En todo caso, se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En el caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

15.6. Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo aquello que se establece en el Reglamento por el que se regulan, las obligaciones de facturación:

a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante tiene que ser el beneficiario de la subvención y debe hacer constar su NIF y denominación social.

b) El concepto en que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares la entidad beneficiaria tiene que aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de ese tipo de pago que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y la lucha contra el fraude (BOE núm. 261, de 30.10.12).

Los pagos en efectivo se tienen que justificar mediante recibos firmados y sellados por el proveedor indicando la factura a la que corresponde el pago y la fecha. El sello del proveedor debe incluir, como mínimo, el nombre y el NIF.

15.7 Criterio de imputación de los gastos directos de personal propio:

El importe a imputar se calculará teniendo en cuenta las horas realizadas según temporalización, por el coste por hora de cada persona trabajadora (coste/hora). El coste laboral se calculará en función del coste salarial, la Seguridad Social (SS) a cargo de la empresa y las horas anuales según convenio.

Se considerará coste salarial el salario base bruto -que incluye las pagas extraordinarias-, más los complementos salariales que se encuentren fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora (salvo las horas extraordinarias y los pagos por beneficios).

El resto de conceptos que integran la nómina no son subvencionables tal como se establece en la base 6.2 del presente anexo.

Coste/hora = (coste salarial + SS empresa) / horas anuales convenio.

El coste/hora así obtenido, multiplicado por el total de horas justificadas en la temporalización horaria por tarea desarrollada por actuación y persona trabajadora permitirá calcular el importe de gastos a imputar/justificar.

15.8 Imputación de los gastos indirectos:



CVE-DOGC-B-17195038-2017

Para la imputación de los gastos indirectos se implementa la opción de costes simplificados de tipo fijo del 15%, calculado sobre los gastos directos de personal correctamente verificados, según lo que prevé el artículo 68.1.b) del Reglamento UE 1303/2013 (DOUE núm. 347, de 20.12.13).

Cualquier corrección financiera que se aplique sobre los gastos que sirven de base de cálculo de la parte fija, en virtud de las verificaciones y los controles que puedan efectuarse, dará lugar a una minoración del importe de gastos indirectos imputado.

La opción de la parte fija para la imputación de los gastos indirectos es obligatoria para todas las entidades beneficiarias de las acciones concedidas, durante todo el proceso de ejecución y liquidación, y no se puede cambiar este sistema de justificación.

No será necesario acreditar documentalmente la justificación de los gastos indirectos.

15.9 En el caso de que se hayan cumplido tanto el objeto y la finalidad de la subvención, como el gasto mínimo establecido en la base 4 del anexo 1 de la presente Orden, pero el coste elegible final justificado de la actividad es inferior al coste elegible inicialmente aprobado, se debe reducir, en la misma proporción, la cantidad de la subvención.

15.10 El incumplimiento de este gasto mínimo establecido, así como del objeto y la finalidad de la subvención, comportará la revocación total de la subvención otorgada, según lo dispuesto en el apartado de revocación (base 18 del anexo 1 de esta Orden de bases).

## Base 16

### Verificación de las acciones subvencionables

16.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

#### 16.1.a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentados por las entidades beneficiarias estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

Para la verificación de la memoria técnica justificativa el Servicio de Emprendimiento podrá requerir a las entidades beneficiarias, teniendo en cuenta los informes de las visitas *in situ* y/o mediante procedimiento de muestreo, el envío de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas que acrediten la correcta ejecución de las acciones que las entidades deben conservar, de acuerdo con los modelos del Manual de gestión y catálogo de servicios, que se pueden consultar en la página web del Departamento de Empresa y conocimiento, en el apartado Impresos y formularios ([http://empresa.gencat.cat/ca/treb\\_canals\\_interns/emo\\_formularis\\_documents/treb\\_impresos\\_departament/](http://empresa.gencat.cat/ca/treb_canals_interns/emo_formularis_documents/treb_impresos_departament/)).

Hojas de seguimiento de las personas emprendedoras debidamente firmadas por la persona técnica y la persona beneficiaria, y fechadas dentro del periodo elegible.

El número de hojas de seguimiento está necesariamente relacionado con el número de personas destinatarias declarado en el plan de trabajo ejecutado de la memoria técnica, a excepción de las personas destinatarias de sensibilización.

Listas de asistencia a las acciones de formación debidamente firmadas por las personas destinatarias y la persona formadora, y fechadas dentro del periodo elegible.

De la misma manera, habrá tantas listas de asistencia como sesiones de formación desarrolle la entidad o agrupación de entidades beneficiaria/s y consten como realizadas según el plan de trabajo ejecutado.

#### 16.1.b) Verificaciones *in situ* o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, si procede, durante la realización de la acción subvencionada.

16.2 Las entidades beneficiarias de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el Servicio de Emprendimiento.

## Base 17

## Control de las acciones subvencionables

17.1 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por las presentes subvenciones.

17.2 Las entidades beneficiarias de las subvenciones se deben someter a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

## Base 18

## Revocación

18.1 Son causas de revocación las previstas por los artículos 92 bis y 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.02), y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.03).

18.2 El incumplimiento de la justificación del importe elegible aprobado, así como del objeto y la finalidad de la subvención, comportará la revocación parcial o total de la subvención otorgada.

18.3 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, tendrán que instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mencionadas.

18.4 Una vez justificada la realización de las acciones subvencionables (memoria técnica y documentación justificativa), y revisada la justificación de los gastos (memoria económica y documentación justificativa), el Departamento de Empresa y Conocimiento volverá a calcular la subvención y podrá minorar la cuantía otorgada inicialmente, si procede, para ajustarla a la ejecución de las acciones y a los gastos elegibles correctamente justificados.

## 18.5 Justificación técnica.

La minoración de la subvención vendrá determinada por el cálculo de la media aritmética del tanto por ciento de consecución de las actuaciones previstas en el plan de trabajo.

En el supuesto de incumplimiento parcial o total de las entidades en la realización de las acciones que establece la presente Orden, la subvención otorgada se podrá reducir en los siguientes términos:

La reducción implicará el inicio de un procedimiento de revocación de la subvención concedida que puede comportar el reintegro parcial o total, por parte de la entidad beneficiaria, de las cantidades pagadas (anticipos) con los correspondientes intereses de demora.

La cuantía final de la subvención estará condicionada al porcentaje de justificación correcto verificado, y se permitirá una reducción inferior al 20% previsto sin ninguna minoración de las acciones previstas en el plan de trabajo.

Cuando el porcentaje de justificación técnica se encuentre entre el 40% y el 80% se iniciará un procedimiento de revocación/minoración de la subvención de acuerdo con lo que establece la siguiente tabla:

<b>% Justificación</b>	<b>Revocación</b>
80-100%	0%
70-79,9%	Parcial del 10%

CVE-DOGC-B-17195038-2017

60-69,9%	Parcial del 20%
50-59,9%	Parcial del 30%
40-49,9%	Parcial del 40%
0-39,9%	Revocación total

Se considerará que a una entidad se le aplicará una revocación técnica total cuando el porcentaje de justificación técnica efectivamente validado sea inferior al 40%, ya que no se cumplen ni los objetivos ni la finalidad.

#### 18.6 Justificación económica.

Se aplicará una minoración de la subvención, y se iniciará el procedimiento de revocación parcial, en el caso de que se haya cumplido con el gasto mínimo establecido en la base 5 del anexo 1 de la presente Orden pero no se llegue al importe elegible otorgado.

El incumplimiento de este gasto mínimo, así como del objeto y la finalidad de la subvención, comportará la revocación total de la subvención otorgada.

18.7 La cuantía final a revocar de la subvención estará condicionada a la correcta justificación y verificación administrativa según lo establecido en el apartado anterior y en las bases 15 y 16 del anexo 1 de la presente Orden.

La cantidad final a revocar será la de mayor importe entre la justificación técnica y la justificación económica.

#### Base 19

##### Renuncia

19.1 Las entidades beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas sólo por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a ese efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución. Los/las beneficiarios/as tendrán que devolver la cantidad indebidamente percibida más los correspondientes intereses de demora.

19.2 En el caso de que la cantidad total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la entidad beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho de recibir la parte de la subvención percibida indebidamente. A este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución.

#### Base 20

##### Régimen de compatibilidad de las subvenciones

20.1 Las subvenciones reguladas en las presentes bases son compatibles con otras ayudas, subvenciones e ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, ya sean de ámbito local, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

20.2 El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

#### Base 21

##### Infracciones y sanciones

21.1 A las presentes subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276,

CVE-DOGC-B-17195038-2017

de 18.11.03), así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A de 31.12.02), en todo lo que no se oponga.

21.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción tendrán que instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la sección quinta del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El procedimiento sancionador se puede tramitar sin perjuicio de la revocación eventual de la subvención concedida.

## Base 22

Publicidad de las subvenciones por parte de la entidad beneficiaria

22.1 El beneficiario de la subvención tiene que dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las entidades beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.03).

22.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar las entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

Incluir los logotipos del Departamento de Empresa y Conocimiento y de *Catalunya Emprèn*, accesibles en el Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web [http://www.gencat.cat/piv/descarregues/dptEmpresa/03\\_14\\_dpt\\_empresa.html](http://www.gencat.cat/piv/descarregues/dptEmpresa/03_14_dpt_empresa.html), en todos los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención.

Incluir el emblema de la Unión, una referencia a la Unión Europea, una referencia al Fondo Social Europeo y el lema "El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro".

Además debe incluirse la leyenda "Con el apoyo del Departamento de Empresa y Conocimiento y la cofinanciación del FSE" en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o noticias en los medios de comunicación.

22.3 La entidad beneficiaria debe adoptar, además, las siguientes medidas de publicidad e información relativas a la cofinanciación del FSE:

Durante la realización de la operación tiene que informar al público de la cofinanciación de la actuación, en su espacio web, si dispone de él, y mediante un cartel visible para el público, de tamaño A3 como mínimo.

Las características técnicas de las medidas de información y de los carteles se deben adecuar a lo que determinan los artículos 4 y 5 del Reglamento (UE) núm. 821/2014 de 28 de julio, de la Comisión.

Debe asegurarse que las personas destinatarias de la actuación han sido informadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo. Concretamente, se hará constar la cofinanciación del Fondo Social Europeo en cualquier documento que se entregue a los participantes o que forme parte del expediente de la actuación cofinanciada, por ejemplo en las hojas de seguimiento, en las listas de asistencia, en los contratos, en el anuncio del aula, etc.

## Base 23

Obligaciones de las entidades beneficiarias

23.1 Son obligaciones generales de las entidades beneficiarias de las presentes subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante del Departamento de Empresa y Conocimiento, mediante el Servicio de Emprendimiento, en la forma y el plazo que establece la base 15 del anexo 1 de la presente Orden.

b) Justificar ante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado, y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención

CVE-DOGC-B-17195038-2017

consiste en un porcentaje del coste de la actividad o inversión, se tiene que acreditar el correspondiente coste total, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases 15 y 16 del anexo 1 de la presente Orden. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un periodo mínimo de cinco años. Si procede, y de acuerdo con la actividad, debe conservarse la documentación probatoria de su realización efectiva (trípticos, publicaciones, material editado, ponencias y otros), con indicación expresa del cumplimiento de las medidas de publicidad que establece la base 22 del anexo de la presente Orden.

En el caso de cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo, se tienen que conservar todos los documentos justificativos de los gastos cofinanciados durante un plazo de tres años contados a partir del 31 de diciembre del año siguiente al de la presentación en la Comisión europea de las cuentas en las que se hayan incluido los gastos. El órgano concedente informará a los beneficiarios de la fecha de inicio de este plazo. Los documentos se deben conservar en forma de original o copia compulsada del original o en versión electrónica de documentos originales.

d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, quien valorará la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano instructor de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases 3, 15 y 16 del anexo 1 de la presente Orden, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión, publicidad y comunicación incluidas en la base 22 del anexo 1 de la presente Orden.

j) Formalizar el correspondiente encargo de gestión, en el caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad pública y esta quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, siempre que estos hayan recogido expresamente en la norma que los crea o en sus estatutos que tienen la condición de medio propio y servicio técnico de la entidad beneficiaria de acuerdo con lo que establece el artículo 24.6 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (BOE núm. 276, de 16.11.11).

k) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, una vez concedida la subvención, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.14).

l) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la mencionada Ley 19/2014, del 29 de diciembre, tienen que cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

CVE-DOGC-B-17195038-2017

- m) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.
- n) Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, por una parte, la realización correcta de las actividades objeto de la presente subvención y, de la otra, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos derivados de la realización de esas actividades, con los importes que se presentarán a cofinanciación del Fondo Social Europeo.
- o) Identificar expresamente en su contabilidad los gastos imputados a cada una de las acciones de forma separada o por cualquier otro medio que permita verificar la cofinanciación del gasto por el Fondo Social Europeo.
- p) Informar a las personas destinatarias de la actuación de que esta ha sido cofinanciada en un 50% por el Programa operativo 2014-2020 del Fondo Social Europeo aprobado en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- q) Aceptar su inclusión en la lista de operaciones por programa operativo y por Fondo, publicada de acuerdo con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- r) Informar de los indicadores de ejecución y de resultados, tanto comunes como específicos, correspondientes a la gestión de la subvención recibida con el objetivo de cumplir los requisitos de certificación y/o justificación en el Fondo Social Europeo, en la forma y los plazos que establezca el órgano instructor.
- s) Las entidades beneficiarias, los contratistas y otros terceros relacionados con el objeto de los proyectos subvencionados tienen que colaborar y facilitar toda la documentación que les sea requerida durante el ejercicio de las funciones de control y verificación de la Autoridad de Auditoría de Programa Operativo, de la Autoridad de Gestión y de Certificación -la Unidad Administradora del FSE- de la Comisión Europea y de otros órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control y financieras de las subvenciones financiadas por el FSE.
- t) Las entidades beneficiarias tienen la obligación de contratar una póliza de seguros de accidentes personales y, si procede, de responsabilidad civil, que cubra a cada uno de los participantes en las acciones durante el periodo de ejecución del programa.
- u) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual en aquellos casos en que realizar la actividad objeto de la subvención suponga utilizar cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.
- v) Cumplir el código ético que figura como anexo 2 de la presente Orden, de acuerdo con el artículo 55.2 de la citada Ley 19/2014, del 29 de diciembre.
- w) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

23.2 Las entidades beneficiarias colaborarán con el Área de Emprendimiento y Formación en el desarrollo de su plan de trabajo de la siguiente forma:

- a) Contribuir a la mejora de sus servicios mediante el conocimiento de las actividades de su territorio, y colaborar y participar con entidades vinculadas a las actividades objeto de la subvención de su entorno en aspectos que puedan ser de utilidad para las personas emprendedoras o en el ámbito de la creación de empresas.
- b) En las tareas de asesoramiento deben fomentar que las empresas creadas tengan en cuenta criterios de responsabilidad social, productividad, competitividad, defensa y protección del medio ambiente y de calidad en los productos o servicios que ofrezcan, así como la igualdad de oportunidades y la prevención de riesgos laborales.
- c) Deben tener en cuenta el derecho de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la Ley 13/2014, del 30 de octubre, de accesibilidad (DOGC núm. 6742, de 4.11.2014).
- d) Difundir, en colaboración con el Área de Emprendimiento y Formación, los resultados que se obtengan de la experiencia de los planes de trabajo llevados a cabo, en especial de las necesidades de las personas emprendedoras y de mejora de los servicios necesarios, las herramientas y metodologías para garantizar su repercusión y su efecto de transmisión de conocimiento.
- e) Utilizar en su gestión las herramientas que les ponga a su alcance el Área de Emprendimiento y Formación.
- f) Confidencialidad: tanto las entidades beneficiarias como su personal técnico se comprometen formalmente a mantener el secreto profesional, con excepción de los trámites requeridos por el Área de Emprendimiento y

CVE-DOGC-B-17195038-2017

Formación y otros órganos, de todas las informaciones que les sean suministradas por las personas destinatarias de los proyectos subvencionados.

g) Participación activa del personal técnico de las entidades en las acciones de coordinación que establezca el Área de Emprendimiento y Formación.

h) Informar al Área de Emprendimiento y Formación de la consecución de los objetivos de ejecución de cada una de las fases del proyecto, en la forma y plazo que el órgano concedente establezca.

i) Participar y contribuir en los procesos de mejora con respecto a la asignación de objetivos, recursos, desarrollo y evaluación posterior.

j) Vehicular los programas que el Gobierno de la Generalidad desarrolle en el ámbito del emprendimiento.

k) De acuerdo con el criterio de transferibilidad de la *Xarxa Emprèn*, y según la actividad realizada, se debe aportar el material didáctico en formato digital junto con el envío, vía EACAT o a través de la dirección electrónica [informesemprenedoria@gencat.cat](mailto:informesemprenedoria@gencat.cat).

#### Base 24

##### Protección de datos de carácter personal

24.1 De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE núm. 298, de 14.12.1999 y suplemento en catalán núm. 17, de 30.12.1999), los datos de carácter personal que las personas interesadas tienen que facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en el fichero Expedientes administrativos, del que es responsable la Dirección General de Industria. La finalidad es tramitar los expedientes administrativos relacionados con el ámbito competencial, e impulsar y resolver las cuestiones que sean objeto de los expedientes. Las personas interesadas pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Subdirección General de Personal, Organización y Prevención de Riesgos Laborales, paseo de Gràcia, núm. 105, 08008, Barcelona, o a la dirección electrónica [bustia@protecciodedades.emc@gencat.cat](mailto:bustia@protecciodedades.emc@gencat.cat).

24.2 Las entidades beneficiarias tienen que cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal adoptando e implementando las medidas de seguridad que prevé la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE núm. 298, de 14.12.1999), desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (BOE núm. 17, de 19.1.08). Las entidades beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones objeto de la presente Orden. En especial se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los mencionados datos.

#### Base 25

##### Indicadores

25.1 El órgano concedente establecerá los medios de recogida de información de los datos de forma estandarizada y sistematizada. Además, de manera complementaria, las personas beneficiarias deberán informar de los indicadores de realización y de resultados que no sean de inserción laboral correspondientes a la gestión de la subvención recibida con el objetivo de cumplir los requisitos de certificación y/o justificación.

25.2 Las entidades beneficiarias tienen que registrar y enviar los indicadores en los plazos que se establecen a continuación:

Indicadores comunes y específicos de ejecución (sólo si los hay): se debe registrar la situación de inicio de todos los participantes cuando empiezan la acción, independientemente de que la finalicen o no. Esos datos se deben actualizar mediante el registro, como mínimo trimestralmente, hasta que finalice la acción.

Indicadores comunes de resultado inmediatos, que no sean de inserción: se deben registrar las cuatro semanas siguientes a contar desde la fecha en la que el participante ha finalizado la acción.

#### Base 26

##### Modificación de la resolución

De acuerdo con lo que prevén las bases reguladoras, el órgano concedente tiene la facultad de revisar las

CVE-DOGC-B-17195038-2017

ayudas concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en el caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

A instancia de la entidad beneficiaria de la subvención, el Servicio de Emprendimiento podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación, que no exceda de la mitad del plazo previamente otorgado y siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros, de acuerdo con lo que prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones (BOE núm. 236, de 2.10.15).

## Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

-1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

-2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de esas convocatorias.

-3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para esas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.14).

-4 Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En el caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen



CVE-DOGC-B-17195038-2017

sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre (DOGC núm. 6780, de 31.12.14), y las sanciones que prevé el artículo 84 de la misma ley, con respecto a beneficiarios de subvenciones públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(17.195.038)